

DECRETO N° 986 - REGLAMENTANDO LA LEY N° 855.-

SANTA ROSA, 18 de Noviembre de 1985.

VISTO:

La Ley n° 855, y

CONSIDERANDO:

Qué a los fines de lograr su plena operatividad es necesario proceder a su reglamentación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase a LU 89 TV. Canal 3 a efectuar el pago de bienes o servicios mediante el sistema de "Canje", del acuerdo con las disposiciones de la Ley n° 855 y esta reglamentación.-

Artículo 2°.- A los efectos del artículo 4° de la Ley LU. 89 TV. Canal 3 efectuará dos pedidos de precios como mínimo, en la plaza, local que constituirán la referencia que permita fijar las condiciones del convenio de Canje.

Cuando se verifique la imposibilidad de obtener dichos precios en la plaza local, Canal 3 tomará los recaudos que sean pertinentes para lograr tal información en el medio de donde provengan los bienes o servicios, en forma documentada.-

En todos los casos deberá asegurarse la razonabilidad del precio que el anunciante pretenda asignar a los bienes o servicios ofrecidos en canje.

Artículo 3°.- Entiéndese por "espacio ocioso" a los fines de la ley, todo aquel espacio publicitario permitido por la Ley de Radiodifusión, incluido en los horarios de transmisión de LU 89 TV. Canal 3, que no se encuentra comprometido por cesión o contacto con agencias publicitarias, anunciantes directos u otros destinatarios, con o sin cargo.-

Artículo 4°.- Hasta el 31 de diciembre de 1985 el espacio ocioso destinado al sistema de "Canje" no podrá exceder el sesenta por

ciento (60 010) del total mensual de espacio publicitario disponible, permitido por la Ley de Radiodifusión.-

d.:' .El po:'centaje restante podrá destinarse

iloiY a operaciones d-e Canje, previa autorización del Poder Ejecutivo, en el caso es~ciflco.

A partir del 19 de Enero de 1986, el Poder Ejecutivo fijará trimestre, y lmenre el porcentaje de espacio publicitario ocioso a utilizar en el sistema, sin perjuicio de que situaciones especiales impongan la necesidad de variarlo con anticipación al vencimiento del trimestre respectivo.-

Artículo 59.- El anunciante hará uso del espacio publicitario pactado en "Canje", dentro de un plazo que deberá establecerse en el respectivo convenio, debiendo haber utilizado no menos del cincuenta por ciento (50010) de tal espacio, al cumplirse la mitad de dicho periodo. -

Artículo 69.- Si el anunciante no cumple con las exigencias impuestas en el artículo precedente, el Canal, dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del plazo fijado en el convenio, retribuirá a aquél, en cumplimiento de la obligación a su cargo, con material publicitario Institucional que el anunciante entregó en el momento de suscribirse el convenio, como requisito necesario para asegurar la contraprestación, siendo facultad del canal determinar para ese fin, la frecuencia y el período de publicidad.

Esta disposición tiene carácter punitivo y no procede, lo tanto, establecer equivalencias con el precio convenido.-

Artículo 7º.-LU.89 TV., Canal 3, una vez concluida la publicidad acordada al anunciante según el convenio respectivo, informará el cumplimiento del pago de los bienes o servicios por tal procedimiento, a la Contaduría General de la Provincia.-

A su vez, informará a dicho Organismo, al cierre del ejercicio, respecto del cumplimiento parcial de convenios de "Canje" cuya

vigencia - comprometa el ejercicio siguiente.

Artículo 89.- Salvo disposición en contrario del Poder Ejecutivo, LU. S9 TV. Canal 3 será el destinatario final de los bienes o servicios contratados por el sistema de Canje.

Artículo 99.- La suscripción de todo convenio por el sistema de Canje, se efectuará previa intervención del Tribunal de Cuentas.

Artículo 10.- Apruébase el modelo de convenio de Canje que, como Anexo, forma parte del presente decreto.

Artículo 11.- El presente decreto, frú refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

Artículo 12.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publiquese y archívese.-

MARIN - José. María Dalmasso.-

Entre LU. 89 TV. Canal 3. de Santa Rosa, en adelante "el Canal" por una parte,
y por la otra,
..... con domicilio en
calle n9
de la ciudad de • Pro-
vincia de en adelante
"el anunciante", se celebra el siguiente

CONVENIO DE CANJE:

CLAUSULA 19: El anunciante entregará/prestará a "el Canal". los siguientes bienes/servicios:

* " f
vicios ' .. , , , , .

CLAUSULA 29: El precio de los bienes/servicios mencionados en la Cláusula 19 queda fijado en australes, (A).

CLAUSULA 39: El Canal. retribuirá mediante cesión de espacio publicitario en horario rotativo, Categoría A/Categoría B/Categoría C/Categoría D, en programa

.... " cuyo precio según tarifa vigente, es de .; ..: ..

australes (A), el segundo;-

CLAUSULA 49 El total del monto mencionado en la Cláusula 2⁹, corresponde a .

..... segundos de publicidad. CLAUSULA 59: El anunciante hará uso del espacio publicitario dentro del plazo dr, ...

..... días a partir de la fecha del presente convenio, debiendo haber utilizado no menos del cincuenta por ciento (50%) del total de segundos convenidos, al cumplirse la mitad de dicho plazo.

CLAUSULA 69: SI el anunciante no hiciera uso, por cualquier causa. del espacio publicitario dentro del plazo y en la norma fijados en la cláusula quinta, aceptará ~a pU- blicidad institucional que en carácter' de retribución, realice el Canal conforme lo dispuesto en el artículo 69 del decreto reglamentario, conviniéndose, para tal -caso. la

siguiente:••..... " " ..

CLAUSULA 79: El anunciante declara que efectúa su publicidad en forma directa/mediante la AGENCIA .

la que recibirá una nota de crédito/, espacio publicitario equivalente al quince por ciento (15%) del presente convenio, alcanzando

a A ..;

CLAUSULA 89; Este convenio tendrá validez con la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia

CLAUSULA 99; Para todos los efectos del presente convenio las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la

ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.-

De acuerdo a las partes se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor Y a un solo efecto, en Santa Rosa, capital de la Pro-

vincia de La Pampa, a los días

del mes de de

mil novecientos, -

EL ANUNCIANTE

CANAL 3